

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. 012 DE 2026

(19 de Mayo de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZAN LA CABALGATA EN HONOR A LA VIRGEN DEL CARMEN Y LA CABALGATA DE FERIAS Y FIESTAS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL COMO EVENTOS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**PROYECTO DE ACUERDO N° 012 DE 2026****Honorables Concejales:**

Reciban un cordial saludo.



En ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas a los miembros del Honorable Concejo Municipal, me permito presentar a consideración de esta honorable corporación el presente Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se busca institucionalizar la Cabalgata en honor a la Virgen del Carmen y la Cabalgata de Ferias y Fiestas del municipio de San Gil como eventos oficiales y tradicionales del municipio, garantizando su desarrollo bajo principios de organización, seguridad, convivencia ciudadana, bienestar animal, promoción turística y preservación cultural.

La historia social, cultural y económica del municipio de San Gil ha estado estrechamente ligada al desarrollo agrícola, comercial y campesino de la provincia guanentina. Desde tiempos coloniales y durante gran parte del desarrollo económico regional, el caballo constituyó uno de los principales medios de transporte, trabajo e integración territorial entre veredas, corregimientos y centros urbanos.

Por décadas, campesinos, comerciantes y habitantes de la región se desplazaban hacia el casco urbano de San Gil utilizando caballos y mulas para participar en mercados, festividades religiosas y encuentros comunitarios, consolidando una tradición ecuestre profundamente arraigada en la identidad histórica y cultural del municipio.

Las cabalgatas han evolucionado como expresiones culturales, recreativas, económicas y turísticas que hacen parte de las costumbres tradicionales de numerosos municipios colombianos y especialmente de San Gil, donde históricamente han integrado la programación de las Ferias y Fiestas municipales y de las festividades tradicionales de la Virgen del Carmen.

La celebración de la festividad de la Virgen del Carmen, patrona tradicionalmente venerada por comunidades campesinas, transportadoras y ecuestres del municipio y la región, ha estado históricamente acompañada de actividades ecuestres y cabalgatas que constituyen una manifestación cultural y tradicional de amplia participación ciudadana.

Es importante resaltar que el municipio de San Gil fue declarado Capital Turística del Departamento de Santander mediante ordenanza departamental expedida en el año 2004, reconocimiento que ratifica la importancia estratégica del turismo, la cultura y las actividades tradicionales como motores de desarrollo económico y promoción regional.

Las cabalgatas municipales se han consolidado con el paso de los años como actividades de amplia participación ciudadana y turística, generando impactos positivos en sectores como hotelería, gastronomía, comercio, transporte, recreación y servicios, fortaleciendo además la integración regional y el sentido de pertenencia comunitaria.

La presente iniciativa no pretende promover prácticas contrarias al bienestar animal ni a la convivencia ciudadana, sino establecer un marco institucional que permita la realización organizada, regulada y responsable de una tradición cultural del municipio.

TENDENCIAS REGULATORIAS Y ANTECEDENTES NORMATIVOS

En los últimos años, el Congreso de la República ha avanzado en la discusión de iniciativas legislativas orientadas a regular las cabalgatas en Colombia, reconociendo simultáneamente su valor cultural y económico, así como la necesidad de garantizar estándares adecuados de bienestar animal, seguridad y convivencia ciudadana.

El Proyecto de Ley 125 de 2020 Cámara, "Por medio del cual se regulan las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano", propuso lineamientos relacionados con:

- bienestar animal;
- control veterinario;
- seguridad de participantes y espectadores;
- regulación institucional;
- acompañamiento de autoridades;
- organización logística y administrativa.



De igual manera, actualmente cursan iniciativas legislativas como el Proyecto de Ley 296 de 2025 Senado y los Proyectos de Ley acumulados 004 y 237 de 2025

Senado, mediante los cuales se busca fortalecer la regulación de las cabalgatas bajo criterios de:

- protección animal;
- control sanitario;
- seguridad ciudadana;
- movilidad;
- responsabilidad institucional;
- horarios adecuados para el desarrollo de los eventos;
- mitigación de riesgos asociados al clima, altas temperaturas y consumo de alcohol.

Estas iniciativas reflejan una tendencia regulatoria nacional orientada no a eliminar las cabalgatas tradicionales, sino a promover su organización responsable y reglamentada.

EXPERIENCIAS NACIONALES DE REGULACIÓN

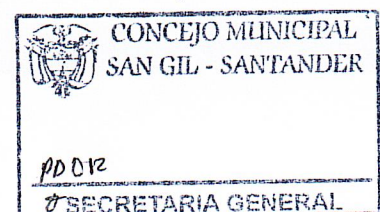
Diversas entidades territoriales del país han avanzado en la institucionalización y regulación de eventos ecuestres tradicionales como expresiones culturales y turísticas.

La Feria de las Flores de Medellín constituye uno de los principales referentes nacionales en materia de organización de eventos tradicionales con participación ecuestre, mediante protocolos relacionados con:

- inscripción previa de participantes;
- acompañamiento institucional;
- control veterinario;
- delimitación de recorridos;
- presencia de organismos de socorro;
- regulación horaria;
- medidas de protección animal;
- control del consumo de alcohol;
- supervisión de autoridades administrativas y de seguridad.

De igual forma, el municipio de Acacías, Meta, mediante el Acuerdo Municipal 630 de 2025, fortaleció la institucionalización y regulación de las cabalgatas tradicionales dentro de sus festividades municipales, incorporando criterios de organización, bienestar animal y convivencia ciudadana.

Así mismo, resulta relevante mencionar el Acuerdo Distrital 0016 de octubre de 2019 del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el cual dicha corporación



reconoció oficialmente cabalgatas tradicionales como expresiones culturales y patrimoniales, estableciendo medidas relacionadas con:

- organización institucional;
- seguridad ciudadana;
- acompañamiento de autoridades;
- regulación logística;
- convivencia;
- bienestar animal.

Estos antecedentes demuestran que múltiples entidades territoriales del país han optado por fortalecer institucionalmente las cabalgatas tradicionales bajo parámetros modernos de regulación y responsabilidad.

NECESIDAD DE REGULACIÓN HORARIA

La presente iniciativa reconoce igualmente la necesidad de establecer criterios adecuados respecto al horario de realización de las cabalgatas municipales, considerando factores relacionados con:

- bienestar animal;
- prevención de riesgos por altas temperaturas;
- seguridad vial;
- movilidad;
- convivencia ciudadana;
- consumo responsable;
- atención de emergencias.

En consecuencia, la Administración Municipal deberá reglamentar horarios adecuados para el desarrollo de los eventos, priorizando franjas horarias que minimicen riesgos para participantes, espectadores y animales.

CONSIDERACIONES LEGALES

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y facilitar la participación de todos en la vida cultural de la Nación.

El artículo 8° de la Constitución Política dispone que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.



El artículo 70 de la Constitución Política establece que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura.

El artículo 313 de la Constitución Política faculta a los Concejos Municipales para reglamentar las funciones y adoptar medidas necesarias para promover el desarrollo cultural, turístico y social de sus territorios.

El numeral 5° del artículo 315 de la Constitución Política establece como función del alcalde presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

MARCO LEGAL

Ley 136 de 1994

Establece competencias municipales relacionadas con la promoción cultural, turística y recreativa.

Ley 1551 de 2012

Faculta a los municipios para promover iniciativas relacionadas con el desarrollo económico, cultural y turístico.

Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura

Reconoce la obligación estatal de proteger y promover las manifestaciones culturales tradicionales.

Ley 1774 de 2016

Reconoce a los animales como seres sintientes y establece principios de protección y bienestar animal.

Que las cabalgatas constituyen expresiones culturales y tradicionales arraigadas históricamente en múltiples regiones del país.

Que San Gil posee una importante tradición ecuestre vinculada al desarrollo histórico, agrícola y cultural de la provincia guanentina.

Que San Gil fue declarado Capital Turística del Departamento de Santander desde el año 2004.



Que diferentes entidades territoriales del país han institucionalizado y reglamentado cabalgatas tradicionales como manifestaciones culturales y turísticas.

Que resulta necesario institucionalizar y reglamentar las cabalgatas tradicionales del municipio bajo criterios de organización, seguridad, bienestar animal, convivencia ciudadana y regulación horaria adecuada.

Esperando de ustedes, Honorables Concejales, el estudio y aprobación del presente Proyecto de Acuerdo, me suscribo.

Atentamente,



MARIO ALBERTO RUEDA VÁSQUEZ

CONCEJAL MUNICIPIO DE SAN GIL



PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. 012 DE 2026

(19 de Mayo de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZAN LA CABALGATA EN HONOR A LA VIRGEN DEL CARMEN Y LA CABALGATA DE FERIAS Y FIESTAS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL COMO EVENTOS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 313 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 397 de 1997, la Ley 1774 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el municipio de San Gil posee una importante tradición ecuestre y cultural arraigada históricamente en las costumbres de la provincia guantemina.

Que las cabalgatas constituyen manifestaciones culturales, recreativas y turísticas tradicionales en diferentes regiones del país.

Que San Gil fue declarado Capital Turística del Departamento de Santander mediante ordenanza departamental expedida en el año 2004.

Que las cabalgatas tradicionales del municipio se han consolidado como actividades de amplia participación ciudadana dentro de las festividades municipales.

Que diferentes iniciativas legislativas nacionales y experiencias territoriales han avanzado hacia la regulación responsable de las cabalgatas bajo criterios de bienestar animal, seguridad y convivencia ciudadana.

Que resulta necesario institucionalizar y reglamentar las cabalgatas tradicionales del municipio de San Gil garantizando condiciones adecuadas de organización, seguridad, bienestar animal y regulación horaria.

En mérito de lo expuesto,



ACUERDA:**ARTÍCULO PRIMERO.**

Institucionalícense como eventos oficiales y tradicionales del municipio de San Gil:

- a) La Cabalgata en honor a la Virgen del Carmen, que se realizará anualmente el día 16 de julio o en la fecha que determine la Administración Municipal conforme a la programación oficial.
- b) La Cabalgata de Ferias y Fiestas del municipio de San Gil, que se desarrollará dentro de la programación oficial de las ferias y fiestas municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.

La Administración Municipal en conjunto con la Corporación de Ganaderos del Sur de Santander – CORGASUR y/o corporación de caballistas del momento, reglamentará las condiciones de organización, logística, seguridad, movilidad, convivencia ciudadana, protección ambiental y bienestar animal para el desarrollo de las cabalgatas institucionalizadas mediante el presente Acuerdo.

La reglamentación deberá incorporar protocolos específicos de bienestar animal, control veterinario, hidratación, prevención del maltrato, condiciones físicas de los equinos y mecanismos de atención inmediata ante emergencias.

ARTÍCULO TERCERO.

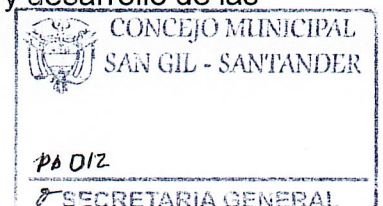
La realización de las cabalgatas institucionalizadas mediante el presente Acuerdo deberá contar con acompañamiento y coordinación institucional entre la Administración Municipal, organismos de socorro, fuerza pública, autoridades sanitarias, autoridades de tránsito y organizaciones ecuestres.

ARTÍCULO CUARTO.

La Administración Municipal establecerá mediante acto administrativo el recorrido, horario y condiciones de realización de las cabalgatas institucionalizadas mediante el presente Acuerdo, priorizando criterios de seguridad, bienestar animal, movilidad y prevención de riesgos, evitando preferiblemente franjas horarias de altas temperaturas o situaciones que puedan afectar la integridad de participantes, espectadores y animales.

ARTÍCULO QUINTO.

La Administración Municipal podrá celebrar convenios, contratos o mecanismos de articulación institucional con la Corporación de Ganaderos del Sur de Santander – CORGASUR, para apoyar la organización, coordinación logística y desarrollo de las



cabalgatas institucionalizadas mediante el presente Acuerdo, garantizando el cumplimiento de las normas de seguridad, bienestar animal, convivencia ciudadana y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.

La Administración Municipal promoverá campañas pedagógicas orientadas a la protección animal, tenencia responsable, consumo responsable y convivencia ciudadana durante el desarrollo de las cabalgatas institucionalizadas mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.

La participación en las cabalgatas institucionalizadas mediante el presente Acuerdo estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones sanitarias, veterinarias, de seguridad y protección animal establecidas en la normatividad vigente y en la reglamentación expedida por la Administración Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO.

REGLAMENTO GENERAL DE CABALGATAS

Adóptese el siguiente Reglamento General de Cabalgatas del Municipio de San Gil:

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas de organización, participación, seguridad, bienestar animal, convivencia ciudadana y control logístico para el desarrollo de las cabalgatas institucionalizadas mediante el presente Acuerdo.

Artículo 2. Finalidad

Las cabalgatas tendrán carácter:

- cultural;
- recreativo;
- tradicional;
- turístico;
- deportivo ecuestre;

y deberán desarrollarse bajo principios de respeto, seguridad, orden público y protección animal.



Artículo 3. Autoridad competente

La organización y supervisión de las cabalgatas estará a cargo de:

- Alcaldía Municipal;
- Secretaría de Gobierno;
- organismos de socorro;
- Policía Nacional;
- autoridad de tránsito;
- autoridad sanitaria;
- autoridades de protección animal;
- organizaciones ecuestres autorizadas.

CAPÍTULO II – REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 4. Inscripción obligatoria

Todo participante deberá registrarse previamente ante la organización del evento y presentar:

- documento de identidad;
- formulario de inscripción;
- aceptación del reglamento;
- certificado sanitario del equino;
- soporte de vacunación vigente;
- paz y salvo sanitario cuando aplique.

Artículo 5. Edad mínima

Solo podrán participar personas mayores de 18 años.

Los menores de edad únicamente podrán participar con autorización escrita de sus padres o representantes legales y bajo acompañamiento permanente de un adulto responsable.

Artículo 6. Estado físico y comportamiento

No podrán participar personas:

- en estado de embriaguez;
- bajo efectos de sustancias psicoactivas;
- con comportamiento agresivo;
- que alteren el orden público.

La organización podrá retirar inmediatamente cualquier participante que incumpla esta disposición.



CAPÍTULO III – BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 7. Condiciones de los equinos

Los equinos deberán encontrarse:

- en buen estado físico y sanitario;
- sin signos de maltrato;
- adecuadamente herrados;
- hidratados y alimentados;
- aptos para recorridos prolongados.

Artículo 8. Prohibiciones de maltrato

Se prohíbe:

- golpear o castigar excesivamente al animal;
- usar elementos cortopunzantes;
- utilizar aperos en mal estado que causen lesiones;
- exigir sobreesfuerzo al equino;
- participar con animales enfermos o lesionados.

Artículo 9. Controles veterinarios

La organización dispondrá de:

- personal veterinario;
- puntos de hidratación;
- atención de emergencias equinas;
- verificación sanitaria antes y durante el recorrido.

CAPÍTULO IV – SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

Artículo 10. Recorrido autorizado

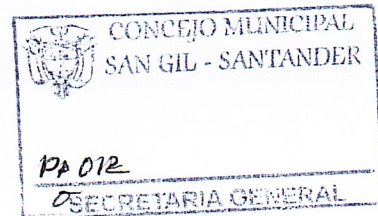
Las cabalgatas deberán seguir exclusivamente las rutas autorizadas por las autoridades municipales.

Queda prohibido desviarse del recorrido oficial.

Artículo 11. Horarios

La Administración Municipal establecerá los horarios oficiales para el desarrollo de las cabalgatas.

No se permitirá el ingreso de participantes después del inicio oficial.



Artículo 12. Consumo de alcohol y sustancias psicoactivas

Se prohíbe la participación de personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

Las autoridades podrán practicar controles preventivos.

Artículo 13. Velocidad y control

Los participantes deberán mantener:

- paso moderado;
- distancia prudente entre equinos;
- conducta preventiva frente a peatones y vehículos.

Quedan prohibidas:

- carreras;
- maniobras peligrosas;
- exhibiciones no autorizadas.

CAPÍTULO V – LOGÍSTICA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 14. Puntos de atención

La organización deberá disponer de:

- ambulancia;
- primeros auxilios;
- personal de apoyo;
- vehículos de emergencia;
- coordinadores de ruta;
- puesto de mando unificado cuando las condiciones del evento lo requieran.

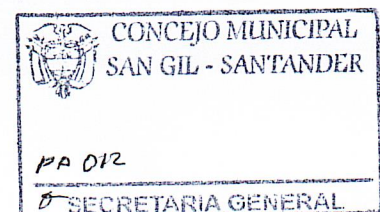
Artículo 15. Manejo ambiental

Los participantes deberán:

- mantener limpieza durante el recorrido;
- disponer adecuadamente de residuos;
- respetar zonas verdes y espacios públicos.

Artículo 16. Sonido y acompañamiento musical

El uso de equipos de sonido deberá ajustarse a las normas municipales sobre ruido y convivencia ciudadana.



CAPÍTULO VI – RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Artículo 17. Responsabilidad individual

Cada participante será responsable:

- de su conducta;
- del manejo de su equino;
- de daños causados a terceros;
- del cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 18. Sanciones

El incumplimiento del reglamento podrá generar:

- llamado de atención;
- expulsión inmediata de la cabalgata;
- prohibición de participación futura;
- reporte a autoridades competentes;
- multas conforme a la normatividad vigente.

Artículo 19. Suspensión del evento

La Administración Municipal podrá suspender o cancelar las cabalgatas por:

- alteraciones del orden público;
- emergencias climáticas;
- temperaturas extremas;
- riesgos sanitarios;
- situaciones que comprometan la seguridad de personas o animales.

CAPÍTULO VII – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Aceptación del reglamento

La inscripción y participación en las cabalgatas implica la aceptación total del presente reglamento.

Artículo 21. Actualización del reglamento

La Administración Municipal podrá actualizar y complementar el presente reglamento mediante acto administrativo conforme a las necesidades operativas, sanitarias, de seguridad y bienestar animal.

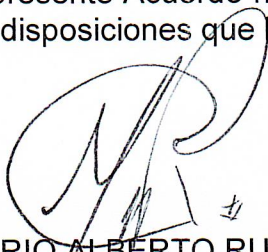


ARTÍCULO NOVENO.

Facúltese al Alcalde Municipal para expedir la reglamentación necesaria para la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



MARIO ALBERTO RUEDA VÁSQUEZ
CONCEJAL MUNICIPIO DE SAN GIL

